



RADICADO:	086638318900120210016200
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ORLANDO AGUSTIN AYOLA MARTINEZ
DEMANDADO:	ALMA JUDITH MOVILLA RAMOS

INFORME SECRETARIAL:

La Dra. **OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**, presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, dirigida a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, expresa que:

“De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria N°2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de los abogados litigantes, se informa que, hasta tanto no se dé cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, deben seguir conociendo de los procesos laborales”.

En virtud a la directriz anterior paso a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, constan las siguientes:

26Julio /2021	Presentación de demanda, acta de reparto N° 2886110 (folio 01)
13/ Agos/2021	Auto admisorio de demanda (folio 01)
23/Nov/2021	Demandada Contesta demanda y presenta excepciones (folio 02)
29/Nov/2021	Demandante se pronuncia sobre excepciones. (Folio 3)
04/Abril/2022	Dte Solicita se fije fecha audiencia (Folio 04)
26/Abril/2022	Auto señala fecha audiencia (Folio 05)
02/Junio/2022	Demandante aporta prueba documental (folio 06)
15/Junio/2022	Demandante allega interrogatorio parte (folio 07)
17/agosto/2022	Demandante solicita fijar fecha audiencia (folio 08)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

21/septiembre/2022	Demandante solicita fijar fecha audiencia (folio 09)
24/octubre/2022	Demandante Solicita vigilancia ante procurador 20 Laboral (folio 10)
31/marzo/2023	Demandante Solicita fijar fecha para audiencia.

Esto para su ordenación.
Sabanalarga, 25 de Abril de 2023.
El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, ABRIL VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, nos comunicó que en virtud a que este juzgado, fue transformado de manera permanente a partir del 11 de enero del presente año, para conocer del área civil, de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, debe seguir conociendo de los asuntos laborales, en consecuencia, procede este despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ordinario laboral, en relación con los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, previa las siguientes anotaciones:

Se procedió a revisar el expediente ordinario laboral presentado por el demandante ORLANDO AGUSTÍN AYOLA MARTÍNEZ, en contra de la señora ALMA JUDITH MOVILLA RAMOS, en los archivos del expediente no constan los documentos con los cuales se demuestre que la notificación del auto admisorio se realizó a la parte demandada, prueba que el demandante debió remitir oportunamente en la fecha en que se realizó y así determinar si la demandada fue notificada del auto admisorio, y por medio de su apoderado judicial, contestó en tiempo o si por el contrario estaba vencido el término del traslado.

Igualmente al revisar el expediente digital se observa que no se encontraba cargado el archivo de la contestación de la demanda de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

fecha 23 de noviembre de 2021, en razón a que el apoderado judicial de la parte demandada, doctor HECTOR CONTRERAS VIZCAINO, remitió los documentos de contestación a la demanda, equívocamente al correo del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga, tal como consta a folio 02 del expediente digital, en el que se observa que la contestación de la demanda y excepciones fue reenviada a nuestro correo institucional, sin que se cargara al expediente digital solo hasta el día de ayer.

Como en el expediente no consta que la parte demandante haya allegado los documentos con los cuales se demuestre que se realizó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora ALMA JUDITH MOVILLA RAMOS, demandada en este proceso, el juzgado procederá a ejercer un control de legalidad de conformidad con el contenido del Art 132 del C.G.P., con el fin de sanear las irregularidades que se han observado, para ello se ordenará dejar sin efectos el auto de veintiséis (26) de abril de 2022, por medio del cual se fijó fecha para la realización de la primera audiencia de trámite, igualmente se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte al expediente la constancia de notificación a la parte demandada, y una vez se constate la fecha en que se llevó a cabo dicha notificación, el juzgado se pronunciara ordenando la etapa siguiente, es decir, si es del caso dar el trámite correspondiente a la contestación de la demanda, ordenando el traslado de las excepciones presentadas por la demandada por medio de su apoderado judicial, a quien se ordenará reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer Control de Legalidad en el trámite del presente proceso, de conformidad con el Art 132 del C.G.P., con el fin de sanear las irregularidades que se han observado en el trámite del proceso, en consecuencia, se ordena dejar sin efectos el auto de veintiséis (26) de abril de 2022, por medio del cual se fijó fecha para la realización de la primera audiencia de trámite, por no estar demostrado en el expediente la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora ALMA JUDITH MOVILLA RAMOS.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante Dr. EFRAIN GOMEZ CASTILLO, para que aporte al expediente la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda a la parte



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

demandada señora ALMA JUDITH MOVILLA RAMOS, y una vez se constate la fecha en que se llevó a cabo dicha notificación, el juzgado se pronunciara ordenando la etapa siguiente, es decir, si es del caso dar el trámite correspondiente a la contestación de la demanda, ordenando el traslado de las excepciones presentadas por la demandada por medio de su apoderado judicial. Por secretaría ofíciase.

TERCERO: Como apoderado judicial de la demandada señora ALMA JUDITH MOVILLA RAMOS, se reconoce personería al abogado HECTOR CONTRERAS VIZCAINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.570 y T.P. N° 83.741 del C. S. de la J. en los términos y con las facultades descritas en el poder conferido.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la LEY 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8432bac51d50d3e4bd5c7b60f40ab5f44d86515c9a8ca3b4ca17fb9a45a91663**

Documento generado en 25/04/2023 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>